



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00359 00
Demandante	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC SAS
Demandado	DUVAN RIOS GOMEZ C.C. 1.216.721. 320
Asunto	ACLARA OFICIO 1031 DE MARZO 04 DE 2020

De acuerdo a lo solicitado en correo electrónico de septiembre 24 de 2020, por parte de Luis Fernando Rojas Carvajal, representante legal de Estructuras y Construcciones MC SAS, en el que solicita aclaración del oficio 1031 de marzo 04 de 2020, se ordena oficiarle y se aclara que la medida de embargo la debe hacer el empleador del señor Duván Ríos Gómez, si en este caso es Estructuras y Construcciones MC SAS o, en caso contrario, el oficio debe ser remitido a la sociedad comercial **ESTRUCTURAS NICOLAS ALZATE S.A.S.**

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00359 00
Demandante	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC SAS
Demandado	DUVAN RIOS GOMEZ C.C. 1.216.721. 320
Asunto	ACLARA OFICIO 1031 DE MARZO 04 DE 2020
Oficio	1253

Señor

LUIS FERNANDO ROJAS CARVAJAL

Representante legal

Estructuras y Construcciones MC SAS

mrgildardo@hotmail.com

En respuesta al correo electrónico de septiembre 24 de 2020, en el que solicita aclaración con relación al oficio 1031 de marzo 04 de 2020, se le informa que, si el demandado DUVAN RIOS GOMEZ C.C. 1.216.721.320 trabaja para su compañía deberá hacer la respectiva deducción de embargo, en caso contrario se le solicita remitir el oficio a la sociedad comercial **ESTRUCTURAS NICOLAS ALZATE S.A.S**, con su respectiva aclaración.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO